

OEA/Ser.L/V/II
Doc. 32
21 mayo 2024
Original: español

INFORME No. 29/24
CASO 14.940
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA

HORACIO RICARDO NEUMAN
ARGENTINA

Aprobado electrónicamente por la Comisión el 21 de mayo de 2024.

Citar como: CIDH, Informe No. 29/24. Caso 14.940. Solución Amistosa. Horacio Ricardo Neuman. Argentina. 21 de mayo de 2024.

INFORME No. 29/24
CASO 14.940
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA
HORACIO RICARDO NEUMAN
ARGENTINA¹
21 DE MAYO DE 2024

I. RESUMEN Y ASPECTOS PROCESALES RELEVANTES DEL PROCESO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

1. El 3 de octubre de 2010, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Comisión” o “CIDH”) recibió una petición presentada por Horacio Ricardo Neuman (en adelante “presunta víctima”), con la representación jurídica de Federico Casiraghi (en adelante “el peticionario” o “la parte peticionaria”), en la cual se alegaba la responsabilidad internacional de la República de Argentina (en adelante “Estado” o “Estado argentino” o “Argentina”), por la violación de los derechos humanos contemplados en los artículos 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 10 (indemnización), 22 (circulación y residencia), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (en adelante “Convención” o “Convención Americana”), en relación con el artículo 1.1 (obligación de respetar los derechos) del mismo instrumento, en perjuicio de la presunta víctima derivada de las violaciones al debido proceso y el rechazo de su solicitud de reparación económica, a raíz de su exilio forzoso, interpuesta en el marco de la Ley No. 24.043.

2. El 9 de marzo de 2022, la Comisión emitió el Informe de Admisibilidad No. 22/22, en el cual declaró admisible la petición y declaró su competencia para conocer del reclamo presentado por el peticionario respecto de la presunta violación de los derechos contenidos en los artículos 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) contenidos en la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 (obligación de respetar) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) del mismo instrumento, en perjuicio de Horacio Ricardo Neuman.

3. El 14 de noviembre de 2022, las partes suscribieron un acuerdo de solución amistosa (en adelante “ASA”) el cual dio inicio a un proceso de solución amistosa con la facilitación de la Comisión el 26 de julio de 2023. Posteriormente, el 31 de agosto de 2023, el Estado informó de la emisión del Decreto No. 437/2023 del 29 de agosto de 2023 del Poder Ejecutivo Nacional aprobatorio del respectivo acuerdo y, a su vez, solicitó a la Comisión la correspondiente homologación, según lo establecido en el ASA. Por su parte, el peticionario solicitó el 6 de octubre de 2023 a la Comisión la correspondiente homologación.

4. En el presente informe de solución amistosa, según lo establecido en el artículo 49 de la Convención y en el artículo 40.5 del Reglamento de la Comisión, se efectúa una reseña de los hechos alegados por la parte peticionaria y se transcribe el acuerdo de solución amistosa, suscrito el 14 de noviembre de 2022, por la parte peticionaria y representantes del Estado argentino. Asimismo, se aprueba el acuerdo suscrito entre las partes y se acuerda la publicación del presente informe en el Informe Anual de la CIDH a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.

II. LOS HECHOS ALEGADOS

5. La parte peticionaria alegó que la presunta víctima fue perseguido y amenazado durante la década del 70 con motivo de sus actividades como militante de la Juventud Peronista, lo que se intensificó después del golpe militar del 24 de marzo de 1976. En ese sentido, manifestó que se violaron sus derechos de circulación y residencia, pues tuvo que abandonar su hogar y vivir de forma clandestina hasta que fue reconocido como refugiado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR), y pasó a vivir en España en calidad de exilado durante seis años. Asimismo, alegó que intentó acceder

¹ La Comisionada Andrea Pochak, de nacionalidad argentina, no participó de la discusión y decisión del presente caso, conforme al artículo 17.2.a) del Reglamento de la CIDH.

a una indemnización por la violación de su libertad ambulatoria otorgada por el Estado de Argentina, en virtud de su exilio en España. En ese sentido, manifestó que planteó reclamos administrativos y judiciales, que habrían sido rechazados por cuestiones meramente formales. Sostuvo que ello resultó en la violación de sus derechos a garantías judiciales mínimas y a la protección judicial; asimismo, manifestó que se vulneró su derecho a la igualdad ante la ley ya que cumplía con los requisitos fácticos y probatorios para recibir la indemnización que fue otorgada en otros casos.

6. Finalmente, en el año 2005 la presunta víctima acudió en sede administrativa conforme a la Ley 24.043 con el propósito de obtener una justa reparación; sin embargo, en 2008 el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos denegó la reparación. La parte peticionaria manifestó que la presunta víctima planteó entonces un recurso de apelación en los términos de la misma ley, que fue rechazado por la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones. Por tal motivo, interpuso un recurso extraordinario federal, pero parte de las pretensiones de la presunta víctima habrían sido denegadas.

III. SOLUCIÓN AMISTOSA

7. El 14 de noviembre de 2022, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa, cuyo texto establece lo siguiente:

ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Las partes en el Caso 14.940 del registro de la Ilustre Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “CIDH” o la “Comisión Interamericana”): el peticionario, Horacio Ricardo Neuman, con el patrocinio letrado del Dr. Federico Casiraghi, y la República Argentina, en su carácter de Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la “Convención Americana”), actuando por expreso mandato del artículo 99 inciso 11 de la Constitución Nacional, representado por la Subsecretaria de Protección y Enlace Internacional en Derechos Humanos y la Directora Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, doctoras Andrea Pochak y Gabriela Kletzel, respectivamente; y el Director de Contencioso Internacional en Materia de Derechos Humanos del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación, Dr. A. Javier Salgado, tienen el honor de informar a la Ilustre Comisión que han llegado a un acuerdo de solución amistosa en el caso, cuyo contenido se desarrolla a continuación.

I. Antecedentes

El 3 de octubre de 2010, el señor Horacio Ricardo Neuman presentó una petición ante la Comisión Interamericana por la violación de los artículos 7 (libertad personal), 8 (garantías judiciales), 10 (indemnización), 22 (circulación y residencia), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 del mismo instrumento.

En la denuncia, se relató que el señor Neuman y su hermano fueron víctimas de persecuciones y amenazas durante la última dictadura cívico-militar y que, a efectos de salvaguardar su vida y su libertad, se vieron obligados a exiliarse forzosamente en España.

En virtud de estos hechos, el señor Neuman presentó una solicitud de otorgamiento del beneficio regido por la Ley N° 24.043 ante el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que fue desestimada. Su planteo también fue rechazado en sede judicial.

El 10 de abril de 2017, la CIDH trasladó la petición al Estado argentino.

El 9 de marzo de 2022, la Comisión Interamericana aprobó el Informe de Admisibilidad n° 22/22. Allí declaró la admisibilidad de la denuncia en relación con los artículos 8, 24 y 25 de la Convención Americana en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento.

El 6 de agosto de 2020, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos de la Nación instruyó a las áreas intervinientes en la tramitación de las solicitudes del beneficio previsto en la Ley N° 24.043 a aplicar la nueva doctrina expuesta por la Procuración del Tesoro de la Nación en el Dictamen n° IF-2020-36200344-APN-PTN. Ante ello, la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos Internacionales en Materia de Derechos Humanos de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación consultó a la Dirección de Gestión de Políticas Reparatorias si los criterios actualmente vigentes permitirían el reconocimiento de la pretensión del peticionario como una situación de exilio.

Tras su respuesta afirmativa, se inició un proceso de diálogo con la parte peticionaria que derivó en que el pedido de reparación se limitara al otorgamiento expeditivo del beneficio oportunamente solicitado, sin ninguna otra pretensión reparatoria de orden económico, o de cualquier otro tipo.

El Estado considera que el señor Horacio Ricardo Neuman ha sido víctima de persecución política por la dictadura cívico militar. Que asoló a la República Argentina entre el 24 de marzo de 1976 y el 10 de diciembre de 1983. Ante ello, en línea con el dictamen IF-2002-114762451-APN-DNAJIMDDHH#MJ de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y, en cumplimiento de las obligaciones internacionales que le caben en materia de derechos humanos, el Estado argentino entiende que el peticionario tiene derecho a ser reparado adecuadamente por las violaciones padecidas.

II. Medidas a adoptar

1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que el señor Horacio Ricardo Neuman permaneció en exilio forzoso, según el dictamen IF-2022-114762451-APN-DNAJIMDDHH#MJ. Esto es, desde el 11 de agosto de 1976 y el 28 de octubre de 1983.
2. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley N° 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.
3. Una vez que la parte peticionaria presente ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) copia fiel de su documento nacional de identidad y el formulario (PS.6.298) de solicitud del beneficio previsto en la Ley N° 26.913 correctamente completado, así como suscriba la declaración jurada que lo acompaña como anexo, el Estado argentino se compromete a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de tres (3) meses.
4. El Estado se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la Ley N° 25.344, previsto en el Decreto del Poder ejecutivo Nacional N° 1116/2000.
5. Una vez efectivizado el pago de la reparación prevista en el punto II.1 de este acuerdo, la parte peticionaria renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente caso.

III. Firma *ad referendum*

Las partes manifiestan que el presente acuerdo deberá ser aprobado por un Decreto del Poder Ejecutivo Nacional.

El Gobierno de la República Argentina y la parte peticionaria celebran la firma del presente acuerdo, manifiestan su plena conformidad con su contenido y alcance, valoran mutuamente la buena voluntad puesta de manifiesto y acuerdan que una vez que el decreto del Poder Ejecutivo Nacional se publique en el Boletín Oficial de la República Argentina se solicitará a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, la adopción del informe contemplado en el artículo 49 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, oportunidad en la cual el acuerdo adquirirá plena virtualidad jurídica.

Se firman tres ejemplares del mismo tenor, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de noviembre de 2022.

IV. DETERMINACIÓN DE COMPATIBILIDAD Y CUMPLIMIENTO

8. La CIDH reitera que de acuerdo a los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, este procedimiento tiene como fin “llegar a una solución amistosa del asunto fundada en el respeto a los derechos humanos reconocidos en la Convención”. La aceptación de llevar a cabo este trámite expresa la buena fe del Estado para cumplir con los propósitos y objetivos de la Convención en virtud del principio *pacta sunt servanda*, por el cual los Estados deben cumplir de buena fe las obligaciones asumidas en los tratados². También desea reiterar que el procedimiento de solución amistosa contemplado en la Convención permite la terminación de los casos individuales en forma no contenciosa, y ha demostrado, en casos relativos a diversos países, ofrecer un vehículo importante de solución, que puede ser utilizado por ambas partes.

9. La Comisión Interamericana ha seguido de cerca el desarrollo de la solución amistosa lograda en el presente caso y valora los esfuerzos desplegados por ambas partes durante la negociación del acuerdo para alcanzar esta solución amistosa que resulta compatible con el objeto y fin de la Convención.

10. Según lo establecido en la cláusula III del acuerdo, y frente a la confirmación del Estado de 31 de agosto de 2023, sobre la emisión del Decreto No. 437/2023 del Poder Ejecutivo Nacional aprobatorio del ASA, así como la solicitud de la parte peticionaria de 6 de octubre de 2023 de avanzar con su homologación, corresponde en este momento valorar el cumplimiento de los compromisos establecidos en este instrumento.

11. En relación con la cláusula II.2, sobre la emisión de la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la Ley No. 24.043, la Comisión observa que, el 29 de noviembre de 2023, el Estado informó que el 27 de noviembre de 2023, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dictó la resolución RESOL-2023-1422-APN-MJ, a través de la cual resolvió otorgar a Horacio Ricardo Neuman el beneficio previsto por la Ley No. 24.043, estableciendo los días indemnizables y el monto compensatorio correspondiente. Dicha información fue puesta en conocimiento de la parte peticionaria. Por lo anterior, la Comisión considera que la cláusula II.2 sobre la emisión de la resolución ministerial para hacer efectiva la reparación en favor del señor Neuman, ha sido cumplida totalmente y así lo declara.

12. Asimismo, en relación con las cláusulas II.1 (pago de reparación pecuniaria), II.3 (resolución bajo la Ley No. 26.913) y II.4 (plazo) del acuerdo de solución amistosa, la Comisión considera que se encuentran pendientes de cumplimiento y así lo declara. Por lo anterior, la Comisión considera que el acuerdo de solución amistosa cuenta con un cumplimiento parcial y así lo declara. Al respecto, la Comisión continuará supervisando la implementación del ASA hasta su pleno cumplimiento.

² Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, U.N. Doc A/CONF.39/27 (1969), Artículo 26: “**Pacta sunt servanda**”. *Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.*

13. Finalmente, la Comisión considera que el resto del contenido del acuerdo es de carácter declarativo, por lo que le no corresponde su supervisión.

V. CONCLUSIONES

1. Con base en las consideraciones que anteceden y en virtud del procedimiento previsto en los artículos 48.1.f y 49 de la Convención Americana, la Comisión desea reiterar su profundo aprecio por los esfuerzos realizados por las partes y su satisfacción por el logro de una solución amistosa en el presente caso, fundada en el respeto a los derechos humanos, y compatible con el objeto y fin de la Convención Americana.

2. En virtud de las consideraciones y conclusiones expuestas en este informe,

LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DECIDE:

1. Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 14 de noviembre de 2022.
2. Declarar cumplida totalmente la cláusula II. 2 (emisión de resolución ministerial de la Ley 24.043) del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en el presente informe.
3. Declarar pendientes de cumplimiento las cláusulas II.1 (pago de reparación pecuniaria), II.3 (resolución bajo la Ley No. 26.913) y II.4 (plazo) del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en el presente informe.
4. Declarar que el acuerdo de solución amistosa tiene un nivel de cumplimiento parcial, según el análisis contenido en el presente informe.
5. Continuar con el seguimiento del cumplimiento de cláusulas II.1 (pago de reparación pecuniaria), II.3 (resolución bajo la Ley No. 26.913) y II.4 (plazo) del acuerdo de solución amistosa, según el análisis contenido en el presente informe. Con tal finalidad, recordar a las partes su compromiso de informar periódicamente a la CIDH sobre su cumplimiento.
6. Hacer público el presente informe e incluirlo en su Informe Anual a la Asamblea General de la OEA.

Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a los 21 días del mes de mayo de 2024. (Firmado): Roberta Clarke, Presidenta; Carlos Bernal Pulido, Primer Vicepresidente; José Luis Caballero Ochoa, Segundo Vicepresidente; Edgar Stuardo Ralón Orellana, Arif Bulkan y Gloria Monique de Mees, miembros de la Comisión.